Expediente: **1701/26-I1**
Carátula: **ANDRADE JOSE FACUNDO C/ CRAFT S.A.S S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **28/11/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27417722772 - ANDRADE, JOSÉ FACUNDO-ACTOR
90000000000 - CRAFT S.A.S, -DEMANDADO
90000000000 - KATZ, CELIA GRACIA-PERITO INFORMATICO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1701/26-I1

H105036515255

JUICIO: ANDRADE JOSE FACUNDO c/ CRAFT S.A.S s/ COBRO DE PESOS. Expte. N°1701/26-I1.

San Miguel de Tucumán, 27 de noviembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS: para resolver el pedido de beneficio para litigar sin gastos solicitado por el actor, de cuyo estudio.

RESULTA:

Mediante presentaciones del 01/10/2026 y del 08/10/2026 la letrada Aldana Valentina Silva Brandan en representación del Sr. Jose Facundo Andrade solicita la concesión del Beneficio para Litigar sin Gastos.

Justifica su pedido en el hecho de no contar con bienes ni recursos económicos suficientes para afrontar los gastos relacionados con el proceso.

Adjunta declaración jurada y negativa del ANSES cumpliendo lo previsto por el Art. 79 del CPCT ley 9531, y solicita que se libren los oficios para dar curso al trámite al beneficio solicitado.

Por decreto del 09/10/2026 se ordenan librar los oficios de rigor, para cumplir con el art 80 CPCT.

Librados los oficios, el 15/10/2026 la Dirección General de Rentas contesta informando que el solicitante no tiene inmuebles ni automotores a su nombre, ni registra actividad lucrativa ante dicho organismo; y que además no tiene inscripción en el impuesto sobre ingresos brutos, en el impuesto a los automotores ni en el impuesto inmobiliario.

El 19/10/2026 la Dirección del Registro Inmobiliario informa que el Sr. Andrade no registra bienes imuebles a su nombre.

Corrida vista al agente fiscal, el 03/06/2026 se expide a favor del otorgamiento de la franquicia solicitada en razón de que cumple con los requisitos.

Mediante decreto del 29/10/2026 se llaman los autos a despacho para resolver, el que notificado al peticionante deja la causa en condiciones de ser resuelta.

CONSIDERANDO:

I.- Traída la presente incidencia a resolver, corresponde determinar si procede admitir el pedido realizado por el Sr. Jose Facundo Andrade, en los términos de lo dispuesto por la Ley 9531.

En tal sentido, cabe expresar que conforme con la declaración jurada presentada en autos, el peticionante manifiesta que es desempleado; que tiene ingresos mensuales aproximados de $200.000 derivados de trabajos ocasionales; que no posee bienes muebles ni inmuebles a su nombre y que no tiene personas a su cargo.

Las circunstancias enumeradas resultan corroboradas con los informes remitidos por el Registro Inmobiliario de la provincia de Tucumán, la DGR de Tucumán y la certificación de ANSES.

Por último tengo en cuenta que la Fiscalia II se expide en favor del otorgamiento de la franquicia solicitada en razón de que cumple con los requisitos legales.

En consecuencia, encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por lel art. 76 del CPCCT, atento a lo dispuesto por la Acordada 210/21 CSJT, corresponde tener por acreditados los presupuestos de procedencia del beneficio de litigar sin gastos previstos en la ley citada y CONCEDERLO a favor del Sr. Jose Facundo Andrade. Así lo declaro.

II.- Atento a la naturaleza de la cuestión resuelta, no corresponde emitir pronunciamiento sobre las costas.

Por ello,

RESUELVO:

I. OTORGAR el Beneficio de Litigar sin Gastos para actuar en este juicio a favor del Sr. **Jose Facundo Andrade** DNI 44.748.199, quien será representado por la letrada **Aldana Valentina Silva Brandan** según lo considerado.

II. SIN COSTAS conforme a lo tratado.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE y HÁGASE SABER. 1701/26-I1.FMD

Actuación firmada en fecha 27/11/2026

Certificado digital:
CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/c01954e0-ea6d-11f1-8a20-d762cb496017